



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/314/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud del ciudadano Arturo Estrada Luna en su carácter de representante suplente del partido político "Futuro, fuerza, trabajo y unidad por el rescate oportuno de Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS".

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2020/12/14
2021/01/27
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
5907 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS".

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las Leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir



competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

7. REFORMAS AL CÓDIGO COMICIAL Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el



estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia electoral.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 ayuntamientos del estado de Morelos.



12. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 ayuntamientos del Estado.

13. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

14. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso electoral local ordinario 2017-2018.

15. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

16. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA denominada "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", Con fecha 31 de enero de 2019, presentó aviso de intención, signado por los CC. FIDEL DEMECIS HIDALGO Y FEDERICO MACIAS LATORRE, en su carácter de representantes legales de la organización denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:



- a) Escrito de aviso de intención de fecha 30 de enero del año 2019, signado por los C. C. FIDEL DEMDECIS HIDALGO Y FEDERICO MACIAS LATORRE, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los C. C. FIDEL DEMDECIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRES; señalando en el escrito de referencia como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Neptuno No. 12 Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos, C.P 62360.
- b) Estatutos del Partido.
- c) Declaración de principios.
- c) Programa de acción.
- d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y
- e) Programación de las asambleas municipales y estatales.

17. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.



20. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

21. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. • Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

22. **INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas



que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente: [...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Autentico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresista"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos "Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad". [...]

24. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los Acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar



con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como partido político local.

25. **CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES.** De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la Entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas.

26. **APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019.** Con fecha 25 de junio del 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de partidos políticos nacionales 2019-2020.

27. **APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019.** Con fecha 13 de diciembre del año 2019 el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y



PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACIÓN DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "Fuerza Morelos Joven" a través de su representante legal con fecha 18 de diciembre de 2019.

28. REALIZACIÓN ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha 21 de febrero del año 2020, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la organización política "FUERZA MORELOS JOVEN" para efecto de verificar la realización de la Asamblea estatal constitutiva.

29. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);
- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;
- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y
- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

30. EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2. Con fecha 23 de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio



del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

Con la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020 relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE organismo público local, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCACIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

32. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de partidos políticos nuevos.



33. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, a través del cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

34. ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPEAC. Con fecha 29 de junio de 2020, por medio de este acuerdo la comisión propone al Consejo Estatal Electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político locales, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

35. APROBACIÓN ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS



DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

36. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; con fecha 15 de julio de 2020, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE "el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al "Resto de la entidad".

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. El presente Acuerdo se aprobó por el Consejo Estatal Electoral el 10 de julio de la presente anualidad. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "Fuerza Morelos Joven" a través de su representante legal.

38. RESOLUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6352/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.



39. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "Fuerza Morelos Joven".

40. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS". Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020, mediante el cual se llevó a cabo el otorgamiento de registro como partido político local a la organización ciudadana "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS".

41. SOLICITUD DE CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA. Con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante oficio FUTURO/RSUP/05/2020, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, el Licenciado Arturo Estrada Luna, en su carácter de representante suplente del instituto político local "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" solicita lo siguiente:
[...]

Por medio del presente escrito, vengo a solicitar lo siguiente:

1. Pido a Usted, tenga a bien hacer del conocimiento del Consejo Estatal Electoral, que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020, existen varios error mecanográfico(sic) consistente en no haber puesto la palabra FUTURO antes de la denominación FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, pidiendo se realicen las modificaciones correspondientes, ya que el SAT se negó a realizar el trámite respectivo para el Registro de nuestro Partido Político.

Hago de su conocimiento que, en el documento expedido por ese Instituto Político, consistentes en Certificado de Registro como Partido Político a la organización



denominada FUTURO FUERZA TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (sic) en fecha 1 de septiembre de 2020, por la Presidente Consejera Ana Isabel León Trueba y Usted(sic) También en el Periódico Oficial denominado "Tierra y Libertad" expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número 5867 Alcance de fecha 7 de octubre del año 2020, establece Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 FUTURO Fuerza Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.

[...]

42. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintinueve de noviembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2020, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2 conocido como COVID-19 o coronavirus; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, ya mencionado, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020.

43. Derivado de lo anterior y con el objeto de atender la solicitud planteada por el Partido Político local FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, someto a consideración el proyecto que nos ocupa al pleno del Consejo Estatal Electoral, para su determinación conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el



numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación



ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.



VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]



El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente Acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas "Bienestar Ciudadano", "Movimiento Alternativa Social", "FUTURO", "Morelos Progresa" y "Sumando Voluntades Podemos" para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el Acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliar simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

X. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas



organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este organismo público local determina que a fin de que las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral



en el Acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como partido político nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como partido político local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como partido político nacional o local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta autoridad administrativa electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que



Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el Acuerdo INE/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XI. DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XII. MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios



de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. FINES DEL INSTITUTO. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XIV. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;



V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XV. Ahora bien en atención al oficio FUTURO/RSUP/05/2020, presentado el veintiséis de noviembre del año en curso, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, por el Licenciado Arturo Estrada Luna, en su carácter de representante suplente del instituto político local "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" solicita lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, vengo a solicitar lo siguiente:

1. Pido a Usted, tenga a bien hacer del conocimiento del Consejo Estatal Electoral, que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020, existen varios error mecanográfico (sic) consistente en no haber puesto la palabra FUTURO antes de la denominación FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, pidiendo se realicen las modificaciones correspondientes, ya que el SAT se negó a realizar el trámite respectivo para el Registro de nuestro Partido Político.

Hago de su conocimiento que, en el documento expedido por ese Instituto Político, consistentes en Certificado de Registro como Partido Político a la organización denominada FUTURO FUERZA TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (sic) en fecha 1 de septiembre de 2020, por la Presidente Consejera Ana Isabel León Trueba y Usted (sic)

También en el Periódico Oficial denominado "Tierra y Libertad" expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número 5867 Alcance de fecha 7 de octubre del año 2020, establece Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 FUTURO Fuerza Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.

[...]

XVI. Por lo anterior, y con la finalidad de resolver sobre la citada solicitud y con la finalidad de proporcionar mayor precisión y certeza al instituto político "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" es preciso señalar que debido a un lapsus calami o error involuntario al escribir, se señaló de manera incorrecta la denominación del instituto político solicitante como



FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, y en consecuencia este Consejo Estatal Electoral realiza la adecuación y precisión del nombre del Partido Político como "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, en los antecedentes y considerandos dentro del contenido del Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020.

Por lo que, esta autoridad electoral precisa y aclara que la denominación correcta del instituto político "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" lo es únicamente para determinar a la organización ciudadana; siendo lo correcto decir que el PARTIDO POLÍTICO que obtuvo su registro mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 es el denominado como "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, sirviendo de apoyo los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Sexta Época
Registro: 394457
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, Parte SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 501
Página: 331

SENTENCIAS. SU AUTORIDAD SE EXTIENDE A LOS CONSIDERANDOS.

En términos generales, la parte resolutive de la sentencia, por sí misma, es la que puede perjudicar a los litigantes y no la parte considerativa, pero este principio debe entenderse unido al de congruencia, según el cual los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos. Consecuentemente, los argumentos de la sentencia, por sí mismos, no causan agravio a los interesados, cuando se demuestra que no han conducido a la resolución ilegal.

Época: Décima Época
Registro: 160483



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5
Materia(s): Común
Tesis: I.3o.C. J/70 (9a.)
Página: 3720

SENTENCIA. SUS RESOLUTIVOS SON LOS QUE PUEDEN CAUSAR PERJUICIO Y NO SUS CONSIDERANDOS, POR LO QUE AL EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE UNOS Y OTROS, POR REGLA GENERAL, EL JUICIO DE AMPARO RELATIVO ES IMPROCEDENTE CUANDO LOS PRIMEROS SON FAVORABLES AL QUEJOSO.

Es la parte resolutive de una sentencia la que por sí misma puede perjudicar a las partes y no sólo la parte considerativa. No obstante, atendiendo al principio de congruencia que debe contener toda resolución judicial, es posible admitir que también causan perjuicio a las partes los considerandos de una sentencia, cuando existe incongruencia entre éstos y los resolutivos, es decir, cuando en las consideraciones se establece una cosa y en los puntos decisorios se determina otra diferente, o bien, cuando se omite hacer declaración en éstos sobre un punto analizado en los considerandos, lo que ocurriría, por ejemplo, si en los considerandos se estableciera que debe condenarse y en los resolutivos se dijera que se absuelve, o en los primeros se señalara que debe absolverse y en los segundos se condenara. Empero, cuando los pronunciamientos expresados en la parte considerativa del fallo son congruentes con lo precisado en los puntos decisorios, aquéllos no causan por sí mismos ningún agravio a los interesados, ya que lo que en todo caso pararía algún perjuicio sería el sentido del fallo. En ese contexto, si se reclama una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos es favorable al quejoso y esto resulta congruente con los considerandos, debe considerarse que tal sentencia no causa perjuicio alguno a quien pide amparo y, por tanto, debe sobreseerse al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Derivado de lo anterior se aclara que el partido político al cual se le otorgo el registro mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 lo es el denominado,



"FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS".

Finalmente, se ordena expedir copia certificada del presente Acuerdo al instituto político para los fines legales conducentes.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 Y 104 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10 y 11 de la Ley General de Partidos; 23, 23-A y 38, de la Constitución Local; esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aclara que el nombre correcto del partido político materia del Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020, lo es: Partido FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, lo anterior en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Partido Político FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, acompañando copia certificada del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las consejeras y consejeros electorales presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/314/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud del ciudadano Arturo Estrada Luna en su carácter de representante suplente del partido político "Futuro, fuerza, trabajo y unidad por el rescate oportuno de Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. JOSE MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
LIC. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/314/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud del ciudadano Arturo Estrada Luna en su carácter de representante suplente del partido político "Futuro, fuerza, trabajo y unidad por el rescate oportuno de Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
C. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
MTRA. GLORIA RONDIN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDON
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO